

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular nim. 227.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península, se me ha comunicado en 27 de Junio último la orden siguiente.

“El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernación de la Península en 17 del actual lo siguiente:—Al Intendente general Militar digo hoy lo que sigue.—Convencido el Regente del Reino por las diferentes exposiciones que acerca del servicio de bagajes han sido dirigidas al Ministerio de la Gobernación de mi cargo, de la urgente necesidad de dictar una medida general, si bien interina, en virtud de la cual pueda atenderse convenientemente al servicio de que se trata superando las infinitas dificultades que se presentan é indican en aquellas, mientras que por las Cortes se arregla lo conducente en la ley de que en la actualidad se ocupan relativa al particular, ha tenido á bien S. A. disponer de conformidad en un todo con el parecer emitido por V. E. en 5 del corriente, que hasta que llegue el caso de la promulgación de dicha ley, se observen con la mayor puntualidad las reglas siguientes. 1.^a Cuando se traté de marchas de cuerpos ó partidas del ejército se fijará en los pasaportes por la autoridad superior militar el solo número de bagajes que fuese indispensable y las oficinas con este conocimiento al darles los auxilios de marcha, les aumentarán la cantidad necesaria que por cuenta de sus haberes se le faciliten para atender al pago de bagajes lo cual se expresará en los enunciados documentos á fin de que los pueblos sepan que deben satisfacerlos en el

acto de despedirlos exigiéndose al jefe de la fuerza la mas estrecha responsabilidad sino se realizase el pago. 2.^a Si fuesen individuos sueltos que pertenezcan al ejército ó bien á la clase de licenciados y por enfermedad ú otro motivo se les declarase bagajes en los pasaportes, en cuyas concesiones se observará la mayor restriccion, se anotará en ellos ó en las licencias absolutas ó de retiro, que el individuo sale socorrido y que los bagajes que se le suministren debe satisfacerlos en el acto, para lo cual y segun las circunstancias particulares de cada individuo serán atendidos para las marchas con las cantidades que se consideren precisas ya por la Administración militar ó por los cuerpos. 3.^a y última. En el caso de que proceda la marcha de haberse quedado enfermos en los pueblos de tránsito las justicias reclamarán, al hacerlo de los demas auxilios que les hubiesen facilitando la cantidad que les entreguen para que puedan satisfacer los bagajes hasta el primer punto en que haya autoridad militar de distrito ó de provincia, en donde ya estas acordarán lo demas que corresponda segun queda indicado —De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y que lo comunique á los Jefes políticos y demas autoridades encargándoles lo publiquen en los Boletines oficiales para noticia de los pueblos.—De lo propia orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Se publica en el Boletín oficial para noticia é inteligencia de los pueblos de esta provincia y á fin de que tenga la mas exacta observancia por quien corresponda. Almería y Julio 10 de 1841.—P. O. D. S. G. P.—Juan Antonio Enriquez, Secretario.